

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :
Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,
Alba Esther, comp.
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PERICIA INFORMÁTICA ANTE LA SOFISTICACIÓN DE LA CIBERPANDEMIA Y EL RECUPERO EXPEDITIVO DE CRÉDITOS “ON LINE” Y EL CERTIFICADO PARA ACCIONES CIVILES (C.A.C.) DEL CHEQUE ELECTRÓNICO (ECHEQ) RECHAZADO

Baranda, Juana A.

aliciabaranda@hotmail.com

Resumen

Ante el rechazo del Echeq, el portador legitimado obtiene para su cobro “Certificado para ejercer Acciones Civiles” (CAC) con firma autorizada de la entidad girada depositaria. Ecosistemas digitales y confinamiento social incrementaron los créditos telemáticos, no así su recupero expeditivo. El dilema radica, en las interpretaciones disímiles al art 288 CCCN sobre la naturaleza jurídica del instrumento con firma electrónica y la ciberpandemia. Inteligencia artificial, pericia informática y ciberseguridad son los pasaportes al título ejecutivo electrónico autosuficiente.

Palabras claves: Instrumentos Electrónicos, Ciberseguridad, Ecosistema Digital

Introducción

La eficacia de la tecnología y la galopante digitalización de las transacciones han marcado nuevas reglas y hábitos de consumo, acelerados por el confinamiento, sin tener que depender de traslados al establecimiento comercial o sucursales bancarias, esperas, tardanza de arcaicas transferencias y el cúmulo de papeleo.

La utilización de tecnología y el enfoque comercial innovador vinculada al rápido y sencillo otorgamiento de préstamos digitales facilitado a través de plataformas digitales, se incrementaron ante la medida sanitaria “ASPO” (aislamiento social, preventivo y obligatorio). A la par, se han detectado ciberataques, el lado más oscuro de la web.

Existe una enorme diversidad de documentos electrónicos

El Echeq rechazado -común y de pago diferido- es título ejecutivo que trae aparejada ejecución

En los créditos firmados electrónicamente, a los efectos de preparar la vía ejecutiva, fue vedada la posibilidad de un reconocimiento de firma, pues requiere pericia informática para determinar si es -o no- un instrumento privado

Ante la exponencial multiplicación de los créditos informáticos, la jurisprudencia acopla al derecho comercial, financiero, cambiario, societario, el ecosistema digital y estima al mutuo firmado electrónicamente “documento privado”, por lo que, corresponde citar al deudor a reconocer su firma, bajo apercibimiento que se tenga la misma por reconocida

Su dilema radica, en las interpretaciones disímiles al art 288 CCCN sobre la naturaleza jurídica del instrumento con firma electrónica y la sofisticación de la ciberpandemia.

A fin de preservar la ciberseguridad y combatir los delitos financieros, falsificación documental, suplantación de identidad y el fraude en las transacciones en línea, se requiere Inteligencia Artificial (IA)

La ejecución de créditos electrónicos impagos merece una profusa discusión y tratamiento doctrinario y jurisprudencial.

Materiales y método

La investigación es cualitativa, descriptiva e hipotética deductiva. Matriz de datos: legislación, jurisprudencia y bibliografía. Análisis y desarrollo del marco teórico.

El Título Ejecutivo y el Documento Digital Firmado Electrónicamente

La instrumentación a través del “documento digital”, es receptada en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 25.506 de Firma Digital (LFD)

Los documentos digitales, según la LFD, podrán ser suscriptos utilizando dos tipos de firma: firma digital y firma electrónica

Ciertos instrumentos son calificados título ejecutivo. Así, traen aparejada ejecución, los instrumentos privados firmados por el obligado, siempre que su firma estuviere certificada por notario o hubiere sido reconocida judicialmente por el deudor

En esta línea, el art 287 CCCN determina que los instrumentos particulares pueden estar firmados o no y que, de estar firmados, son instrumentos privados

De ahí, que el art 288 CCCN estipula que en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma queda satisfecho “si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del mismo”

Ahora bien, una posición restrictiva considera que un documento únicamente se encontrará firmado si lleva firma digital emitida por un certificador licenciado, y que todos los documentos electrónicos que lleven firma electrónica deberán ser considerados como “instrumentos particulares no firmados”. Por otra parte, la posición amplia, sostiene que siempre que el proceso electrónico utilizado para firmar un documento digital permita asegurar su autoría e integridad, se estará ante un instrumento privado

Por tanto, únicamente adoptando una postura amplia podrá considerarse a los créditos firmados electrónicamente como títulos ejecutivos.

Juicio Ejecutivo como Vía Expedita: Instrumentos Telemáticos

Eiser, afirma que la vía privilegiada se concede en determinadas y muy concretas condiciones. No persigue una declaración judicial sobre existencia o no del derecho sustancial incierto sino la obtención de un crédito que la ley presume existente dado el documento peculiar

Un proceso eficaz que asegure la rápida satisfacción del crédito debe respetar principios procesales en materia de ejecución (dispositivo, economía procesal, concentración, bilateralidad, congruencia, contradicción)
Es imprescindible que el acreedor cuente con un título que traiga aparejada ejecución (un “título ejecutivo”), siempre que se demandare una obligación exigible de dar cantidades líquidas de dinero o fácilmente liquidables
Surge así -en el orden procesal- la necesidad del documento investido de “fuerza ejecutiva” por el legislador
La ejecución forzada compulsoria reposa en la autosuficiencia del título, un crédito cimentado en las formas
La acción ejecutiva es innata a los títulos cambiarios (v.gr. Ley N° 24.452 y Dto-Ley 5965/63)
También, las Leyes N° 27.444/45/46, a los efectos de garantizar el cobro de créditos informáticos admite el respaldo de letra o pagaré con firma electrónica.

Echeq. Funcionamiento: Soporte Electrónico y Firma Digital o Electrónica

El inc 6) del art 2 de la LCh prevé la generación del instrumento por medios electrónicos y, en tal caso, el requisito de la firma quedará satisfecho si se utiliza cualquier método que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento. En armonía con la Ley N° 27.444 para todos los títulos valores electrónicos (letras, pagarés o cheques)

El Echeq requiere 2 elementos para funcionar “soporte electrónico” y “firma electrónica o digital”, sea para librar, endosar, avalar y cobrar el título, alternativos al formato papel, en línea con los arts. 1820 y 1836 del CCCN

La validación y eficacia probatoria de la firma digital y electrónica es diferente, aunque la Ley N° 27.444 no las distinguió, como tampoco el BCRA al indicar “cualquier método electrónico”.

Echeq Rechazado: Certificado para Ejercer Acciones Civiles (CAC) Título Ejecutivo Autosuficiente

Ante el rechazo de un Echeq común o de pago diferido el portador legitimado cuenta con las acciones cambiarias para su cobro según la clase de cheque ejecutado: de regreso a término, de reembolso, anticipada (arts. 41, 42, 57 y 61 LCh)

A tal fin, la entidad girada o depositaria deberá otorgar al beneficiario un “Certificado para ejercer Acciones Civiles” (CAC), en “soporte papel” y firmado por 2 funcionarios autorizados del banco.

Este certificado, debe contener todos los datos que identifiquen al Echeq: (Comunicación “A” 6727). Además, el “CAC” tiene un “Código de Visualización” en internet implementado por la Cámara Electrónica de Compensación de Bajo Valor (CEC-BV), encargada de operar y administrar el sistema de almacenamiento del Echeq, que permite su consulta a los funcionarios judiciales en caso de ejecución

Si bien el “CAC” tiene validez en el marco de su ejecución cambiaria, no se encontrarán en la misma posición probatoria el beneficiario de “Echeq con firma digital” a la de aquel “Echeq con firma electrónica”, dado que en éste último caso de desconocimiento deberá recurrir a pruebas informáticas para acreditar su validez (art 5 in fine LDF) pero ante un Echeq con firma digital, se aplicarán las presunciones de los arts 7 y 8 de la LDF

Juicio Ejecutivo como Vía Expedita y Garantía del Crédito

La instrumentalización de mutuos a través de “documento digital” podrán ser suscriptos utilizando 2 tipos de firmas: firma digital y firma electrónica

La firma electrónica, sostienen Bielli y Ordoñez, es uno de los mecanismos de autenticación e identificación más usados en nuestro país, y cada día tiene mayores adeptos y ámbitos de aplicación

El recupero de créditos digitales impagos firmado electrónicamente requiere de una vía ágil. El dilema radica, en las disímiles interpretaciones del art 288 CCCN por la jurisprudencia, sobre la naturaleza jurídica de los instrumentos firmados electrónicamente, pues admiten o rechazan la pretensión según lleven firma digital o electrónica

En un principio, la jurisprudencia no se mostró proclive a abrir la vía ejecutiva ante la falta de firma ológrafa o digital. En autos “Wenance S.A c/ Gamboa s/ Ejecutivo”, Juzg.Nac.Com. N° 23, el 14/02/20, rechaza la preparación de vía ejecutiva. Considera que: el contrato electrónico de mutuo sin firma ológrafa ni digital es un instrumento particular no firmado; solo la firma digital asegura la autoría e integridad del documento, en los términos del art 288 del CCCN; admitir la pericia informática implicaría ordenarizar el proceso; menoscabar el derecho de defensa del deudor; no respetar la bilateralidad en una producción anticipada de un peritaje inaudita parte y un debate causal de la integridad del documento electrónico

Esa jurisprudencia, adopta el criterio restrictivo, pues no asimila el documento digital con firma electrónica (no digital) a un instrumento privado y rechaza una pericia informática que dictamine lo contrario

Ante, la excepcional situación de pandemia, la masificación del uso de títulos ejecutivos electrónicos, la rapidez en la circulación de los títulos de créditos electrónicos, se vislumbra un radical enfoque del tribunal que advierte la venia probatoria y admite la preparación de la vía ejecutiva, citando al accionado a reconocer firma, bajo apercibimiento de que, si no compareciese o no contestare categóricamente, se tendrá por reconocido el documento

En autos “Afluente S.A. c/Martín s/Ejecutivo”, Juzg.Nac.Com. N° 10, el 23/04/2021, ordena en tal sentido

Esta jurisprudencia, adopta la postura amplia al considerar a los créditos firmados electrónicamente en títulos ejecutivos. Los documentos digitales con firma electrónica, requieren inescindiblemente la confirmación del firmante o la venia probatoria de la pericia informática que dictamine sobre el proceso electrónico utilizado para firmar un documento digital asegure su autoría e integridad. La eficacia identificatoria de la firma electrónica permite calificar el instrumento privado con fuerza ejecutiva de créditos impagos firmados electrónicamente siempre que se respete el reducido marco de la vía ejecutiva

La protección del crédito parte de la premisa que cualquier dificultad que embute la facultad de su percepción repercutirá en un incommensurable perjuicio.

Ciberpandemia Inteligencia Artificial Ciberseguridad

La sofisticación y la velocidad de la “ciberpandemia”, requieren aplicar tecnología basada en IA que permita identificar riesgos, bloquear intentos de fraude y controles adicionales, como la biometría de huella dactilar o la confirmación del certificado digital. Prevenir el éxito de la cibercriminalidad, invita adoptar infraestructura, con un enfoque en óptima ciberseguridad.

Conclusiones

La vía judicial ágil es un derecho del acreedor y no puede negársele por el mero hecho de que los derechos cuya reclamación pretende están digitalizados

La venia probatoria de la pericia informática siempre que se respete el reducido marco de conocimiento de la vía ejecutiva.

El conflicto de los microsistemas en pugna deberá ser reducido en su máximo

No dejar al acreedor sin un recurso expeditivo para recuperar su capital e intereses, así como tampoco desproteger al usuario sin posibilidad de defenderse apropiadamente

La masificación del uso de títulos ejecutivos electrónicos y la rapidez en la circulación de los créditos electrónicos o digitales exhorta a una prudente admisión y expedita justicia

Referencias bibliográficas

BIELLI, Gastón E. ORDOÑEZ, Carlos J. (2019) “Valoración probatoria de documentos suscriptos mediante la tecnología de firma electrónica”, Temas de Dcho Procesal. Ed. Erreius

EINER, Isidoro (1981) “La Represión de la Inconducta Procesal y el Prudente Arbitrio de los Jueces”, Revista Estudios Procesales N° 35, Ed. Depalma

Filiación

Dra. Baranda, Juana Alicia, Mgtr. en Derecho Empresario, Prof. Adj. de Derecho Societario Cátedra “B” de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales y Políticas de la UNNE.

Proyecto Especial de Investigación: Docente Investigadora PEI FD 2020/013 de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales y Políticas de la U.N.N.E. denominación “Código Civil y Comercial de la Nación y Relaciones Jurídicas Empresariales” 2020-2022